

91/2

91/2

^{to}
Año de 1789

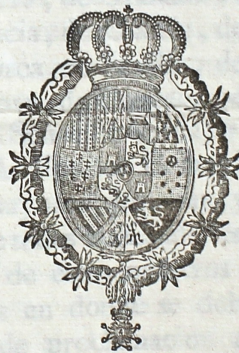
*Provision del Consejo, por la
que se concede facultad á las Ciuda-
des, villas, y Lugares en donde deva
celebrarse el Acto de la proclama-
cion de S. M. el Señor D.ⁿ Carlos IV.*

R. Acuerdo

*No Cmo
S. & M.
Laborda.*

✱
REAL PROVISION

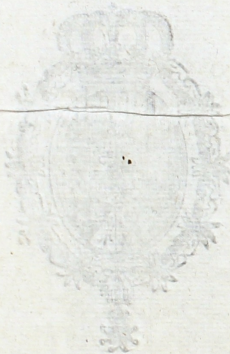
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE CONCEDE FACULTAD
á las Ciudades, Villas y Lugares en donde deba
celebrarse el acto de la proclamacion de S. M. el
Señor Don Carlos IV. á fin de que puedan valerse
para los gastos de ella de qualesquiera efectos,
en la conformidad que se expresa.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.
AÑO DE MDCCLXXXIX.

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
EN QUE SE CONCEDE FACULTAD
A LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES EN DONDE DEBE
CELEBRARSE EL ACTO DE LA PROCLAMACION DE S. M. EL
SEÑOR DON CARLOS IV. A FIN DE QUE PUEDAN VALER
POR LOS GASTOS DE ESTA DE QUELQUIER EFECTOS
EN LA CONFORMIDAD QUE SE EXPRESA



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN
AÑO DE MDCCXXXIX

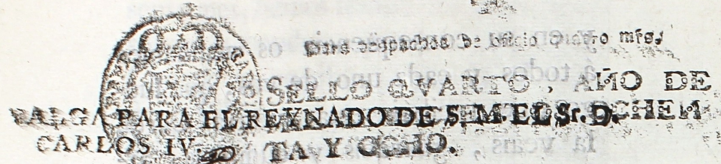
SELO QVARTO, AÑO D
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. CARLOS IV.

DON CARLOS IV.

POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdova, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina,
&c. A Vos los Corregidores, Alcal-
des mayores, Justicias, y Ayuntamien-
tos de todas las Ciudades, Villas y Lu-
gares de estos nuestros Reynos y Se-
ñorios en donde se debe celebrar el
acto de proclamacion por la exálta-
cion al Trono de nuestra Real Per-
sona, salud y gracia; SABED: Que por
Real Decreto señalado de nuestra
Real mano en veinte y tres del pre-

sente mes, hemos tenido por bien de resolver y mandar, que por el nuestro Consejo se escriba á todas las Ciudades, Villas y Lugares en donde se debe celebrar el acto de dicha Real proclamacion, dandoles facultad para que puedan valerse para los gastos de ella de qualesquiera efectos, presentando las cuentas en el nuestro Consejo por la Contaduría general de Propios. Y para que tenga cumplido efecto esta Real resolucion acordó el nuestro Consejo por Decreto de hoy expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos licencia y permiso á todas las Ciudades, Villas y Lugares en donde se debe celebrar el acto de proclamacion por nuestra Real Persona, á fin de que puedan valerse para los gastos de ella de los efectos de Propios, ó qualesquiera otros no habiendo de aquellos, con la calidad de su reintegro de dichos efectos, y la de llevar la debida cuenta y razon para darla en el nuestro Consejo por la Contaduría general de Propios;

y en su consecuencia os mandamos á todos y cada uno de vos, que luego que recibáis esta nuestra Carta, la veáis, guardéis y cumpláis, arreglandoos á su tenor en lo que á cada uno de vos corresponda: Que asi es nuestra voluntad: que de esta nuestra Carta se tome razon en la Contaduría general de Propios; y que al traslado impreso de ella, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho: El Conde de Campománes: Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: Don Felipe de Rivero: Don Miguel de Mendinueta: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Regis-



trada: Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

acuerdo de los de su Consejo: Regis-

Ex^{mo} Señor.

Intestó S. I. el recibo
en 6 de enero de 80

De orden del Consejo remito á V. Eo. el ad-
junto exemplar autorizado de la provision que
con esta fecha se dirige á los Corregidores
y Ayuntamiento & los Pueblos donde deve
hacerse la proclamaz. ^{en} & d. ep. el Señor Don
Carlos quarto concediendoles facultad para que
puedan valerse para los gastos de ella, & qua-
lesquiera otros, en la conformidad que se
expresa: á fin de que hauendolo V. Eo. presente
en el otorgado de esta Real Audiencia, se ha-
lle enterado p.^a su cumplimiento en la par-
te que le toca. Y dem. Recibo se servia V. E.
darme aviso para noticia del Consejo
Dios que á V. Eo. m. S. P. mandado
Enero 2. de 1780.

mo or
Ex. S.

Pedro Escobedo
de Auxietas

mo or
Ex. S. Pero

mo or
Ex. S. Jn Felix Mallé

Con la Orden el Cons.^o fecha ^{oficio gramscuro} **ARTO AÑO DE**
ENTOS OCHEN

Por de este mes he recibido el exem-
plar impreso de la ^{12.} **Pro^a ex**
virgida a los Correg.^{os} y Ayuntam.^{tos} **Quarto,**
de los pueblos donde debe hacerse, **Acu. Gen.**
la Proclamacion ed. de. el **S.^o**
don Carlos quarto concediendoles fa-
cultad p.^a que puedan valerse p.^a **vision el su-**
los papeles de ella, de qualesquiera **trava la Can-**
efectos, en la conformidad que se **Por de este**
expresa: ha que, pasare al **ola lo que**
de esta Aud.^a p.^a que la cumpla en **da, y se ten-**
la parte que le toca. **que en lo suc-**

Dios que a Vm.^a **S.^a**

y en 6 de Mayo

S.^a Dr.^a Pedro Escobedo de Arrieta

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a draft or a copy of a document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]



Dirigido a los señores de este gobierno.
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto,

Auto Tarag.^a y Censo ocho de Mayo de 1789. Acu. Gen.^l
 55.

Pregente
 verquina
 mon
 da Dipa

Oberecere la Real Provision del Su-
 premo Consejo que expriera la Can-
 ta que antecede fecha dos de este
 mes: Se guarde, y cumpla lo que
 por la misma se manda, y se ten-
 ga presente para lo que en lo suc-
 cenido ocurra. &

[Handwritten signature or mark.]



TA Y NINEVE.
MIL. RESTECIENTOS DE
SEIS OVARIO. ARRO.

Véase para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quinto

25. *Two large y. Green also with blue.*

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]